

Señor (a)
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA
(REPARTO) E.S.D.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: EDWIN LEANDRO ABELARDES MUÑOZ

ACCIONADOS: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC

EDWIN LEANDRO ABELARDES MUÑOZ, ciudadano en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, llego a su Despacho Judicial en virtud de la presente **ACCIÓN DE TUTELA** consagrada en el artículo 86 constitucional, para solicitar el amparo de mis derechos fundamentales al **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), **IGUALDAD** (art. 13 constitucional), **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** (art. 25 constitucional), **DEBIDO PROCESO** (art. 29 constitucional), vulnerados por la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**; Pido que se vincule igualmente a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**. Lo anterior conforme se pasará a exponer a continuación.

I. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS PARA PROVEER UN CARGO EN LISTA DE ELEGIBLES EN FIRME POR CONCURSO DE MÉRITOS, SEGÚN LA LÍNEA JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con la Sentencia T-112A/14 Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos, la acción de tutela en concurso de méritos cuenta con una procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable. La providencia en comentario señala:

“En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera”

Según lo ha señalado la línea jurisprudencial actual de la **CORTE CONSTITUCIONAL** (incluso en la reciente Sentencia T-133 de 2016 proferida encontrándose vigente la Ley 1437 de 2011), **la Acción de Tutela resulta procedente para la protección de los derechos fundamentales de aquellas personas que nos encontramos en una Lista de Elegibles de Concurso de Méritos que tenga firmeza para proveer un cargo de carrera**, al respecto señala la **Sentencia T-133 de 2016** citada:

“ACCION DE TUTELA CONTRA ACTO ADMINISTRATIVO- *Mecanismo idóneo para la protección derechos fundamentales de concursante que ocupó el primer lugar en concurso de méritos, pero no fue nombrado en el cargo público. La tutela resulta procedente para restablecer los derechos superiores afectados con el acto que deniegue la designación de quien ocupó el primer lugar en un concurso de méritos o en la lista de elegibles correspondiente.*”

En efecto, la **sentencia SU-133 de 1998**¹ cambió la tesis sentada en la sentencia **SU-458 de 1993**² relacionada con la improcedencia de la acción de tutela en los casos en los que se transgreden los derechos de quien, a pesar de ocupar el primer lugar en la lista de elegibles, no es designado en el cargo que motivó el concurso de méritos. En la sentencia que efectuó el cambio jurisprudencial referido, la Corte aludió a las consideraciones de algunos fallos de revisión en los que se había advertido la insuficiencia de los mecanismos ordinarios en la hipótesis descrita e indicó que:

*“(...) esta Corporación ha considerado que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, **no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata.***

La Corte estima que la satisfacción plena de los aludidos derechos no puede diferirse indefinidamente, hasta que culmine el proceso ordinario, probablemente cuando ya el período en disputa haya terminado. Se descarta entonces en este caso la alternativa de otro medio de defensa judicial como mecanismo de preservación de los derechos en juego, que son de rango constitucional, de aplicación inmediata (art. 85 C.P.) y que no pueden depender de un debate dado exclusivamente en el plano de la validez legal de una elección, sin relacionarlo con los postulados y normas de la Carta Política.”

¹ M.P. José Gregorio Hernández Galindo

² M.P. Jorge Arango Mejía

Las consideraciones sobre la ineficacia de las vías ordinarias para la protección de los derechos del primero de la lista de elegibles que no es designado en el cargo se han reiterado en diversas oportunidades por esta Corporación. Así, por ejemplo, la **sentencia T-606 de 2010**³ que estudió la solicitud de amparo presentada por un accionante que ocupó el primer lugar en el concurso adelantado para proveer el cargo de gerente de la E.S.E. Red Salud de Armenia y no fue designado por el nominador, quien, en su lugar, nombró al segundo de la lista de elegibles, indicó en el estudio de la procedibilidad de la tutela que:

*“(...) en el caso de los concursos de méritos, se ha establecido que las acciones ordinarias como es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho dilatan la obtención de los fines que persiguen. Así mismo, estas acciones no poseen, por la forma como están estructurados los procesos, la capacidad de brindar una solución integral para la violación de los derechos del accionante⁴, **razón por la cual, la tutela es el mecanismo idóneo para dar protección inmediata y definitiva a los derechos al debido proceso, al trabajo y a la igualdad del concursante que, no obstante, debido a sus méritos, ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, no fue nombrado en el cargo público.**”*

En el mismo sentido, en la **sentencia T-156 de 2012**⁵ que analizó la afectación de los derechos al debido proceso, trabajo, igualdad y acceso a cargos públicos de una concursante que, tras ocupar el primer lugar de la lista de elegibles para la selección de un cargo público, vio afectada su designación como consecuencia del acto de suspensión de la firmeza de la referida lista. La Corte indicó respecto a la subsidiariedad que: *“las acciones ordinarias ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo no proveen un mecanismo efectivo, oportuno e idóneo para la protección de los derechos al trabajo, a la igualdad y al debido proceso”*.

Asimismo, la **sentencia T-402 de 2012**⁶ estudió el caso de una accionante que superó todas las etapas del concurso de méritos adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer un cargo en el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Tunja; ocupó el primer lugar en la lista de elegibles y no fue nombrada por la entidad nominadora por la supresión del cargo. En esa ocasión se consideró procedente la acción de tutela, **dado que los mecanismos ordinarios al alcance de la afectada no permitían una pronta y actual protección de los derechos fundamentales en discusión.**

De los precedentes referidos se advierte que la procedencia de la acción de tutela frente a actos como el que se ataca en esta oportunidad merece consideraciones especiales relacionadas con: (i) el escenario en el que se emite el acto que niega la designación, que corresponde a un concurso de méritos para la provisión de cargos públicos –artículo

³ M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

⁴ Corte Constitucional, Sentencia SU-961 del 1 de diciembre de 1999, MP. Vladimiro Naranjo Mesa.

⁵ M.P. María Victoria Calle Correa

⁶ M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

125C.P.-; (ii) el estado del proceso en el que se emite el acto, pues se han agotado diversas etapas por las que transitaron los aspirantes y que, en el caso particular, se superaron de forma exitosa; (iii) la expectativa legítima sobre la designación de quien integra la lista de elegibles; (iv) el impacto que se causa en el derecho a desempeñar un cargo público cuando la vigencia del nombramiento corresponde a periodos cortos e institucionales y (v) el impacto sobre el derecho a ser designado en un cargo público en los casos en los que las vigencias de las listas de elegibles son cortas (la lista de elegibles que integra la actora de la presente acción de tutela vencerá el próximo 26 de agosto).

Las referidas circunstancias, consideradas en múltiples oportunidades por la jurisprudencia Corte Constitucional, llevan a la Sala a tener por cumplido el requisito de subsidiariedad en este caso, pues, las acciones ordinarias con las que contamos quienes conformamos listas de elegibles, resultado de un concurso de méritos no son idóneas para la protección de los derechos que pueden resultar afectados como consecuencia de la falta de designación en el cargo correspondiente.

En el mismo sentido refiere la **Sentencia de Unificación Jurisprudencial SU-913 de 2009** de la **CORTE CONSTITUCIONAL**, que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso contencioso administrativo, pues su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esto dice textualmente la Sentencia de Unificación Jurisprudencial **SU-913 de 2009** citada:

“ACCION DE TUTELA-Propiedad en materia de concurso de méritos para la provisión de cargos de carrera Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna **acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata.** Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular. (...)”

Así las cosas, este mecanismo constitucional resulta procedente en este momento para la protección de mis derechos fundamentales vulnerados al **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), **IGUALDAD** (art. 13 constitucional), **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** (art. 25 constitucional), **DEBIDO PROCESO** (art. 29 constitucional) y **CONFIANZA LEGÍTIMA**; por

la ineficacia por parte de la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN** y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** en demorar el proceso para surtir con el nombramiento de las personas que estamos en la lista de elegible de la OPEC 126479 nivel: técnico denominación: analista iii grado: 3 Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020; demorar la resolución de las vacantes de los casos en que algunos participantes no aceptaron, no respondieron o desistieron del nombramiento, para que el siguiente de la lista en orden de mérito sea llamado, y demorar la autorización del uso de lista de elegibles antes de su vencimiento.

La aludida lista de elegibles vence el próximo 01 de diciembre del 2023 y a la fecha de radicación de esta acción de tutela, aun no se surten los nombramientos en los cargos de la totalidad de las vacantes ofertadas de la mencionada OPEC.

II. HECHOS Y RAZONES JURÍDICAS PARA AMPARAR MIS DERECHOS FUNDAMENTALES:

Participé como concursante en la convocatoria del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**, para el cargo de carrera administrativa de nivel técnico como analista iii grado 3 código 203 identificado con el Código OPEC No. 126479 de la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, superando todas las pruebas y etapas del concurso de méritos conforme a lo descrito a continuación:

1. En el marco del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, la entidad ofertó inicialmente 8 vacantes para proveer el empleo identificado con el Código OPEC Nro. **126479** denominado analista iii grado 3 código 203, y agotadas las etapas del concurso, mediante **Resolución Nro. 11469 del 21 de noviembre de 2021** se conformó la lista de elegibles para proveer las vacantes ofertadas, en la cual **ocupé la posición doscientos veinte tres (223)**; teniendo en cuenta que hubo varios empates lo que hace que mi posición real suba unas casillas de más.
2. La Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió el ACUERDO No. 0165 del 12 de marzo de 2020 “Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique”, en el cual establece en el artículo 8, que:

“ARTICULO 8°. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

 - i. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posesione en el cargo o no supere el periodo de prueba.*

- ii. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objeto de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.
- iii. Cuando se generen vacantes del “mismo empleo” o de “cargos equivalentes” en la misma entidad.”
3. Las listas de elegibles en firme conformadas por la **CNSC** deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que sean equivalentes, entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica, tal como lo ha señalado la **CNSC** en sus criterios unificados.
4. En el presente año 2023 ingresé a la plataforma SIMO y evidencio que la OPEC126479 de la convocatoria en mención, **augmentó de 8 a 228 vacantes**. Por lo que me genera bastante curiosidad y decido elevar un derecho de petición a la DIAN solicitando información.

Analista iii

nivel: técnico denominación: analista iii grado: 3 código: 203 número opec: 126479 asignación salarial: \$3627012

PROCESO DE SELECCION - DIAN Cierre de inscripciones: 2021-02-09

Total de vacantes del Empleo: 228 [Manual de Funciones](#)

Propósito

at-fl-2011: ejecutar actividades técnicas y administrativas de apoyo dirigidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras o cambiarias, detección de lavado de activos y financiación del terrorismo, de acuerdo con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y los lineamientos institucionales.

5. Ante mis pretensiones, la DIAN me responde informando que la planta de personal de la DIAN fue ampliada mediante decreto 0419 de marzo 21 de 2023; al mismo tiempo adjuntan un oficio con fecha del 30 de junio del 2023 mediante el cual la DIAN responde a una solicitud de la CNSC con radicado 2023RS084378, en el que le informa que la cantidad de nuevas vacantes a proveer mediante el uso de lista de elegibles vigente para la OPEC 126479 es de 220.

127512	AT-FL-2010	4
127513	CC-AU-2010	54
126479	AT-FL-2011	220
126462	TH-GH-2016	41
127473	CT-CP-2013	20

6. Del mismo modo, solicito a la DIAN que me informen el estado actual del concurso para la OPEC en mención, solicito información sobre el número de elegibles que no han aceptado el cargo, número de elegibles que se han posicionado en el cargo y el número de vacantes de las 228 que aún no han sido tomadas bajo actas de posesión por los elegibles. Ante esto, la DIAN me responde anexando dos cuadros en Excel en el que se puede evidenciar lo siguiente:

- 1 renuncia.
- 6 desistimientos
- 11 abstenciones
- 78 vacantes con actas de posesión del cargo
- 8 vacantes con resolución de posesión en firme.
- 43 prorrogas

Por lo anterior se puede evidenciar que, de las 228 vacantes ofertadas en la OPEC en mención, 81 están pendientes por aceptación del cargo y no registran observaciones. Sumado a que existen 6 desistimientos y 11 abstenciones, lo cual genera incertidumbre pues se desconoce si la CNSC ya autorizó el uso de la lista de elegibles en estricto orden de mérito para estas plazas, o si las va a autorizar antes de su vencimiento, que es el próximo primero de diciembre del 2023.

7. Observamos entonces que la DIAN y la CNSC en sus actuaciones han vulnerado los derechos de un gran porcentaje de las personas que nos encontramos en la lista de elegibles de la mencionada OPEC, pues ante la demora en resolver los casos de los desistimientos, las abstenciones y los casos pendientes, la lista de elegibles vence y deja por fuera a un gran número de participantes que nos encontramos en cola para proveer y completar esas 228 vacantes disponibles.

Así las cosas, la DIAN y la CNSC vulnera nuestros derechos al acceso a carrera administrativa por meritocracia y actúa en contra de los principios contemplados en el artículo 3 la ley 1437 del 2011; específicamente a lo que refiere el Numeral 11: “*En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.* Y numeral 13: “*En virtud del **principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*”.

Como puede Usted observar señor Juez, la lista de elegibles conformada mediante la resolución № 11469 del 21 de noviembre de 2021 para proveer 228 cargos en la DIAN está próxima a vencer, sin embargo, encontramos que, solo aproximadamente el 60% de las vacantes ofertadas han sido tomadas en posesión, demostrando que en casi el 40% no se han surtido nombramientos. La ineficacia y demora para nombrar en posesión del cargo a las personas que nos encontramos en la lista de elegibles para proveer la totalidad de 228 vacantes de la OPEC en mención, nos afecta enormemente pues se corre el riesgo de que una vez se efectúe el vencimiento de la lista de elegibles el próximo 01 de diciembre del 2023, muchos que conformamos esta lista nos quedemos sin nombramiento, vulnerando nuestro derecho al acceso a la Carrera Administrativa por Meritocracia; este caso resulta lesivo frente a mis derechos fundamentales y un exabrupto jurídico, que no puede ser tolerado por ninguna entidad.

EL MERITO COMO EJE CENTRAL DEL ACCESO A CARGOS DE NATURALEZA PÚBLICA Y ORIENTADOS A LA CARRERA

Se tiene entonces que la normatividad, así como la jurisprudencia ha ido depurando un tema que al principio pudo dar pie a errores en la interpretación por parte de las entidades públicas, sin embargo el estado de cosas actual es diáfano en el sentido de vincular a las entidades en juego en este tipo de procesos –C.N.S.C.- I.C.B.F. para el caso concreto- frente a la necesidad de hacer un uso más amplio, armónico y apegado al principio de mérito establecido en la Constitución, dado que el usar como pretexto una cuestión que se enmarca dentro de un formalismo no es de recibo; en este tipo de casos a criterio de este Despacho:

1. No hay variación sustancial del cargo, 2. Las funciones se mantendrían en su parte esencial, 3. Las competencias del futuro funcionario serían las mismas y por tanto habrían sido evaluadas dentro del proceso de concurso de méritos vigente, 3. Mientras las listas mantengan su vigencia es imperativo usarlas, 4. El no uso de las listas en forma amplia tal y como ya lo ha entendido la C.N.S.C. según se avizora en su última normativa, viola principios como el de economía, eficacia y celeridad, 5. Pretender la realización de un nuevo concurso para ocupar un cargo cuya denominación y funciones es el mismo desgasta tanto a la entidad solicitante como a la Comisión, 6. La entidad que pide ante la Comisión la apertura del proceso de selección concurso de méritos debe estar presta en todo momento a presentar la solicitud de uso de listas cuando estas no se hayan agotado, 7. Finalmente ante la existencia de figuras administrativas como la provisionalidad, debe preferirse la del nombramiento en propiedad de una persona que ha ocupado una posición dentro del listado de elegibles, puesto que a pesar de ser ambas figuras legales, ello brinda una mejor preservación del principio de meritocracia. (Sentencia de tutela dentro del radicado 52001-33-33-002-2020-00045-00)

III. PRETENSIONES

Presentadas la situación fáctica y jurídica, ruego a su Señoría amparar mis derechos fundamentales al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), IGUALDAD (art. 13 constitucional), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (art. 25 constitucional), DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional).

En consecuencia, se ordene a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN** y a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** que se extienda la vigencia de la lista de elegibles conformada mediante la resolución Nro. 11469 del 21 de noviembre de 2021, del cargo denominado analista iii grado 3 código 203 OPEC 126479.

Se ordene a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC surtir la autorización para el uso de la lista de elegibles en estricto orden de mérito.

Se ordene a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC efectuar el nombramiento en periodo de prueba para la totalidad de las 228 vacantes ofertadas en la OPEC 126479.

Se ordene a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC comunicar sobre la presente acción de tutela a la totalidad de las personas que conforman la lista de elegibles adoptada mediante la resolución No. 11469 del 21 de noviembre de 2021.

IV. PRUEBAS

Documentales que se aportan:

1. Resolución No. 11469 del 21 de noviembre de 2021, por la cual se conforma la lista de elegibles. (Folios 12 al 20)
2. Petición DIAN radicado 2023DP000040028 con fecha del 01 de octubre del 2023. (Folios 21 al 22)
3. Respuesta al Derecho de Petición por parte de la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**. (Folios 23 al 25)
4. Oficio 00180 de respuesta a solicitud de información de uno de lista de elegibles con radicado No. 2023RS084378 del 30 de junio del 2023. (Folios 26 al 28)
5. Anexos en Excel suministrados por la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN** en respuesta al derecho de petición.

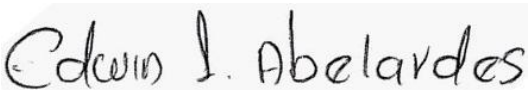
V. MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado otras acciones de tutela por los mismos hechos y pretensiones de la presente.

VI. NOTIFICACIONES

- Al suscrito por el medio que el despacho considere más expedito, en el correo electrónico edwinabelardes0114@gmail.com, al teléfono celular 3166685312 o a la dirección: Carrera 94A oeste No. 4A-79 piso 1, Cali Valle.
- Al la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL CNSC en la Carrera 16 N°. 96 - 64, Piso 7, Bogotá D.C. Correo: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
- A la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN en la carrera 8 N° 6C - 38 Edificio San Agustín – Bogotá, al correo notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

Cordialmente,


EDWIN LEANDRO ABELARDES MUÑOZ
C.C. No. 98.339.491

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **98.339.491**

ABELARDES MUÑOZ
APELLIDOS

EDWIN LEANDRO
NOMBRES

Edwin Abelardos M
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-SEP-1985**

COLON
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

03-DIC-2003 COLON

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-2302200-53125702-M-0098339491-20040507

0157804128P 02 143433975



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 11469
21 de noviembre de 2021



2021RES-400.300.24-11469

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ocho (8) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA III, Código 203, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126479, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, en el artículo 25 del Acuerdo No. CNSC-20201000002856 de 2020 y en el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(…) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Que el artículo 4 de la norma antes referida define los *Sistemas Específicos de Carrera Administrativa*, entre los cuales incluye el que rige para la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales, en adelante DIAN, regulado por el Decreto Ley 71 de 2020, como *“(…) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública”*.

Que el numeral 3 del artículo 4 ibídem establece que la administración y *“la vigilancia de estos sistemas específicos corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil”*, competencia confirmada, en general, por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil y, en particular para el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, por los artículos 7.1 y 8 del Decreto Ley 71 de 2020.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la norma precitada, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”, “e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)” e “i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ocho (8) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA III, Código 203, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126479, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

Que el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con sus artículos 25 al 27, dispone que *“El ingreso y el ascenso en los empleos públicos del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, se hará por concurso público”*, el cual debe realizar la CNSC, según las disposiciones de los artículos 3.3, 18, 22.1, Parágrafo del 27 y 28 al 35 ibídem.

Que el numeral 28.4 del artículo 28 del mismo Decreto Ley, determina que *“(…) para el caso de los procesos de selección para empleos diferentes a los del nivel profesional de los procesos misionales, la lista de elegibles se conformará en estricto orden de mérito, de conformidad con la sumatoria de los puntajes ponderados de las pruebas de selección definidas en la convocatoria”*.

Que el artículo 34 ibídem establece que

(…) la lista de elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años, contado a partir de la firmeza de dicha lista.

Siempre y cuando la convocatoria así lo prevea, la lista de elegibles podrá ser utilizada en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC-20201000002856 del 10 de septiembre de 2020, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”*.

Que el artículo 25 del Acuerdo No. CNSC-20201000002856 de 2020 dispone:

De conformidad con las disposiciones del numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. Además, en aplicación del artículo 28, numeral 28.3, literal b, ibídem, “Tendrá el derecho a integrar la lista de elegibles (...) quien obtenga un puntaje total aprobatorio que, en ningún caso, sea inferior al setenta por ciento (70%) del máximo posible en el concurso (...)”.

Que los artículos 34 y 35 ibídem, en aplicación de las disposiciones del artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, establecen:

ARTÍCULO 34. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. *(…) las Listas de Elegibles resultantes de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total.*

ARTÍCULO 35. USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. *(…) “(…) la[s] Lista[s] de Elegible[s] podrá[n] ser utilizada[s] en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular”.*

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 del 9 de septiembre de 2021, asigna a los Despachos de los Comisionados la función de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo (...), de conformidad con la normatividad vigente”*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer ocho (8) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA III, Código 203, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126479, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, ofertado con el Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, así:

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ocho (8) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA III, Código 203, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126479, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	79693133	JULIO RAÚL	PERDOMO PÉREZ	88.27
2	CC	24348950	CLAUDIA MARIA	OROZCO GALLEG0	87.29
3	CC	1022376176	VIVIANA	AREVALO GONZALEZ	87.25
4	CC	1088355012	LAURA SOFIA	RUIZ GONZALEZ	87.21
5	CC	1234096493	MARÍA VALENTINA	HERRERA RIVERA	86.93
6	CC	1003889000	GIORLY YUVIZA	ORTÍZ HERNÁNDEZ	86.72
7	CC	1110534668	CRISTIAN FERNANDO	CABEZAS OLIVEROS	86.65
8	CC	1121912590	CAMILO ANDRES	PUENTE REYES	86.40
9	CC	80498858	RICARDO	TARQUINO SUAREZ	86.28
10	CC	1030631140	DIANA CAROLINA	NARVAÉZ CHIVARÁ	86.17
11	CC	1096239120	OSCAR IVAN	BARRERA BARRERA	86.16
12	CC	52823964	BETTY FADIA	RIASCOS MUÑOZ	86.08
13	CC	1116271482	VALENTINA	ROMAN GONZALEZ	85.88
14	CC	1045740782	JUAN GUILLERMO	MACHADO VILLANUEVA	85.64
15	CC	1014205602	CRISTIAN CAMILO	BECERRA PORRAS	85.37
16	CC	1012412071	ANGIE PAOLA	MAHECHA LOPEZ	85.35
17	CC	1030630468	ANGIE LIZET	HERRERA VARGAS	85.30
18	CC	59310665	MARCELA DEL ROSARIO	OLIVA MARCILLO	85.27
19	CC	1110586241	ELIANA MAYERLY	GONGORA TAFUR	85.16
20	CC	1065905662	EDUARDO FABIAN	CAMPO LEON	85.15
21	CC	1144037560	LINA MARCELA	LEMON TERAN	85.11
22	CC	1032440865	DIEGO ALEXIS	RODRÍGUEZ ASTUDILLO	85.09
23	CC	1096946940	LUIS JESUS	REYES ORDUZ	85.08
24	CC	1097638363	JUAN DAVID	CAMACHO LOPEZ	84.98
25	CC	91509204	BENJAMIN LEONARDO	MANOSALVA CARVAJAL	84.91
26	CC	63535622	KAREN DIANA	VASQUEZ PAYARES	84.90
26	CC	87064977	CARLOS FABIAN	DELGADO PEÑA	84.90
27	CC	6567877	JOSE LEONARDO	SILVARA RODRIGUEZ	84.64
28	CC	31486837	MONICA ANDREA	RAMIREZ CRUZ	84.30
29	CC	1072189214	DIANA MARCELA	MARTINEZ URREGO	84.20
30	CC	1120382295	LAURA YANETH	MORENO GUTIÉRREZ	83.99
31	CC	1018446392	LAURA MARCELA	CABRERA ACERO	83.88
32	CC	39021029	ELBA LEONOR	NIETO MEJIA	83.77
33	CC	1085258256	ALIX YAJAIRA	DELGADO ANDRADE	83.58
34	CC	80166461	JUAN CARLOS	TRONCOSO GONZALEZ	83.51
35	CC	1019030884	MARTHA CECILIA	GONZALEZ SANCHEZ	83.49
36	CC	13991462	JOSE ALEXANDER	GRIJALBA CASTRO	83.48
37	CC	1012362674	ANDRES FELIPE	FIGUEROA LOPEZ	83.44
38	CC	1036672349	CAROLINA	CARDONA GOMEZ	83.40
39	CC	1022404214	LAURA GERALDINE	FLÓREZ HERNÁNDEZ	83.36
40	CC	1016054786	SEBASTIAN MAURICIO	SABOGAL ROMERO	83.33
41	CC	1102870535	RAFAEL ANDRES	SANDOVAL PEREZ	83.32
42	CC	1136881000	DANIEL EDUARDO	LOZANO SERRANO	83.24
42	CC	1114828411	GUSTAVO ADOLFO	RUIZ GOMEZ	83.24
43	CC	1114832516	JHON ALEJANDRO	SUAREZ MONTOYA	83.20
44	CC	1090492111	ADRIANA MARCELA	SANDOVAL PEÑA	83.13
45	CC	1105786303	JHAIR ALEXANDER	SANCHEZ PULIDO	83.12
46	CC	1032505201	LUISA FERNANDA	QUINTERO GOMEZ	82.88
47	CC	1077434905	LUIS VICENTE	COPETE PIÑEROS	82.84
48	CC	91133230	JAIRO ALFONSO	TRASLAVIÑA HERNANDEZ	82.67
49	CC	1026573276	KELLY ALEJANDRA	HERNANDEZ LOPEZ	82.50
50	CC	1102880775	JACOB ISRAEL	LOPEZ GONZALEZ	82.44
51	CC	1136883122	JUAN JOSE	QUINTERO FONSECA	82.37
51	CC	1085265510	JERSON JESUS	REYES MUÑOZ	82.37
52	CC	1098635300	YEIMY YELINET	VILLAMIL DIAZ	82.36
53	CC	1110525058	LINA MARIA	BENJUMEA TORO	82.31
54	CC	1113674832	JUAN CAMILO	RESTREPO ORDOÑEZ	82.28
55	CC	1046403625	MIGUEL ANGEL	PEREZ VILLACOB	82.17
56	CC	37708164	CLAUDIA PATRICIA	VESGA VARGAS	82.07
57	CC	1063359830	MARIA ALEJANDRA	VIDAL ESPITIA	82.05

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ocho (8) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA III, Código 203, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126479, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
58	CC	1077084604	NICOLAS	AGUILAR SANCHEZ	82.04
59	CC	1035872313	LINA MARCELA	VELEZ MONSALVE	82.02
60	CC	63562459	DERLY ROCIO	DUITAMA GARCIA	81.99
61	CC	79772800	MIGUEL ANTONIO	ATENCIA ESPINOSA	81.94
62	CC	60360221	ANGELA MARIA	GARCIA MONTOYA	81.73
63	CC	1068928156	YADDY KATHERINE	CARRILLO RICO	81.67
64	CC	1016018958	CLAUDIA PATRICIA	SOLARTE OSORIO	81.54
65	CC	59310552	ERIKA SUSANA	TUMAL OVIEDO	81.50
66	CC	59176106	ADRIANA CARMENZA	MONTERO GOMEZ	81.49
67	CC	1036617595	ANDRES FELIPE	COSSIO ALVAREZ	81.43
68	CC	79564185	GUILLERMO ENRIQUE	AYALA MORENO	81.41
69	CC	1098757735	MAIRA LINEY	AYALA ANGEL	81.39
70	CC	92528259	LUCAS JOSE	PIZARRO DE LA OSSA	81.36
71	CC	1102878306	NURYS PAOLA	FLÓREZ TORRES	81.34
72	CC	16930968	FABIAN ANDRES	ROJAS GARCIA	81.27
73	CC	1069492611	FABIAN ALBERTO	DIAZ DIAZ	81.25
73	CC	1061693643	NINY JOHANA	HERRERA GUACHETA	81.25
74	CC	1102833984	LIGIA ISABEL	ÁLVAREZ HERNÁNDEZ	81.20
74	CC	1098611952	OSCAR IVAN	RODRIGUEZ ROMERO	81.20
75	CC	79807712	SAMUEL JOSE	GARCIA PABON	81.18
76	CC	79708186	ISIDRO ALEXANDER	AGUASACO VASQUEZ	81.17
77	CC	52906001	JENNY MILENA	BARRERA ROCHA	81.12
78	CC	92531829	EYVIND HORACIO	CALDERON PEREZ	81.09
79	CC	1010220642	JEIMY ALEJANDRA	BUBÚ BELTRÁN	80.96
80	CC	51832599	EDNA CONSTANZA	RODRIGUEZ VIZCAYA	80.93
80	CC	1143864766	ALEJANDRO	CASTRILLÓN CORAL	80.93
81	CC	1102828169	RUBEN DARIO	DIAZ CASTRO	80.89
82	CC	1033704173	LUCIA DEL PILAR	TOVAR GARZON	80.70
83	CC	80098802	EDUARDO ALEXANDER	UMBARILA FORERO	80.57
84	CC	14475807	JORGE IVÁN	MANRIQUE LÓPEZ	80.39
85	CC	1069742840	LISSA TATIANA	REYES FERRIN	80.36
86	CC	1023883560	BEIMAR STEVEN	PACAVITA CASTILLO	80.31
87	CC	1151937421	LUIS GABRIEL	USECHE CASAS	80.30
88	CC	98388657	PABLO	BERNAL MARTÍNEZ	80.27
89	CC	1022379961	YINETH JHOANNA	GOMEZ RESTREPO	80.15
90	CC	1054682533	EDGAR LIZANDRO	DIAGAMA PINZON	80.10
91	CC	1085166244	JHOSIMAR	BORRE REDONDO	80.02
92	CC	1019075375	VICTOR MIGUEL	URUETA OQUENDO	80.00
93	CC	1130625997	MARCO FARID	MEDINA VIVEROS	79.99
94	CC	1098670142	SERGIO HERNANDO	LEON RONDON	79.93
95	CC	1144199963	NICOLE	NAVISoy MAFLA	79.82
96	CC	52474010	ELESBE YAMILE	FLOREZ	79.72
97	CC	1022403671	MANUEL YOJAN	CANO VARGAS	79.65
98	CC	20586987	MYRIAM LUCIA	BEJARANO VELASQUEZ	79.54
99	CC	1024581133	MARIA VERONICA	DIAZ TORRES	79.52
100	CC	1143848695	WENDY JOHANA	BARRETO BARRERA	79.47
101	CC	67029820	CATALINA	RODRIGUEZ ARCE	79.45
102	CC	31426316	MARICELA	GOMEZ MONTOYA	79.44
102	CC	52018250	SANDRA PATRICIA	GUEVARA	79.44
103	CC	1090482810	TANNIA CAROLINA	PATIÑO EPALZA	79.37
104	CC	1092360024	CLAUDIA ALEXANDRA	RIVEROS VERA	79.35
105	CC	92547656	JORGE ELIECER	ALEAN VILORIA	79.30
106	CC	1032481727	DANIEL	CAMERO OCAMPO	79.26
107	CC	66768247	ELSY DEL CARMEN	BURGOS PAZMINIO	79.24
107	CC	91511456	IVAN GUILLERMO	QUINTERO BARRIOS	79.24
108	CC	1018500272	INGRID JINETH	PADILLA LOPEZ	79.19
109	CC	1086328653	JAIME DANIEL	GUERRERO GOYES	79.16
110	CC	1004131773	PAOLA LISSETH	ROSERO CALDERÓN	79.10
111	CC	1015417266	LEIDY NATALY	CASTRO TORRES	79.06
112	CC	80504613	OSCAR	BUITRAGO SANCHEZ	79.03

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ocho (8) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA III, Código 203, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126479, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
113	CC	1144079555	JUAN SEBASTIAN	PANTOJA CISNEROS	78.97
114	CC	1045691383	CARLOS DANIEL	DEL VALLE PARRA	78.90
114	CC	63518667	BENILDA	RUEDA FARFAN	78.90
115	CC	31610864	LILIANA	OCHOA ASPRILLA	78.89
116	CC	51964399	MARTHA ALEXANDRA	RODRIGUEZ COBOS	78.87
117	CC	1087490337	LINA MARIA	CORREA ZAPATA	78.86
118	CC	31577269	LUZ ANGELA	MADRIÑAN CASTELLANOS	78.84
119	CC	1233502102	KATHERIN TATIANA	BETANCOURTH RODRIGUEZ	78.81
120	CC	1061716580	ASTRID LUCIA	BASTIDAS QUILINDO	78.75
121	CC	1013607980	KAREN XIMENA	CALLEJAS MARTINEZ	78.68
122	CC	1033699910	JULIÁN ANDRÉS	JAIME ALARCÓN	78.46
123	CC	35422510	SANDRA PATRICIA	ALVAREZ MONTES	78.41
124	CC	1010081591	YEIMI LORENA	BARON FLOREZ	78.40
125	CC	1093766130	FREDY RICARDO	TORRES MILLAN	78.39
126	CC	80117541	JEISSON	SANCHEZ	78.37
127	CC	1113621648	ALBA LUCERO	TELAG ROQUE	78.36
128	CC	1098763246	DIANA KATHERINE	PABON BONILLA	78.33
129	CC	1013593816	OMAR YESID	AVILA VILLARRAGA	78.27
130	CC	1042441654	GONZALO JUNIOR	GOMEZ SEQUEA	78.22
131	CC	1019131847	JUAN CAMILO	PIRA CADENA	78.19
132	CC	1054545337	MONICA JULIETH	RODRIGUEZ RAMIREZ	78.15
133	CC	1018419672	RAFAEL RICARDO	MORENO LOPEZ	78.14
134	CC	87715352	OSCAR JAVIER	VALLEJO BRAVO	78.10
135	CC	1107103340	CRISTELL YURANY	CASQUETE OJEDA	78.07
136	CC	1090366097	MANUEL GERARDO	GONZALEZ GOMEZ	78.06
137	CC	1019113194	NATALIA KATHERINE	FRANCO SUAREZ	78.00
138	CC	1090442223	MONICA DEL PILAR	GONZALEZ RIVERA	77.99
139	CC	41950794	LORENA NAYIVE	CABRERA CAICEDO	77.98
140	CC	1110555224	LUISA MARÍA	BAZA RODRÍGUEZ	77.96
140	CC	1014274102	CAROLINA	ROMERO QUIROGA	77.96
140	CC	1098774650	YIXZA LUCIA	GARCIA CALDERON	77.96
141	CC	1030631134	CHRISTIAN DAVID	DUQUE BOHORQUEZ	77.94
141	CC	1013627421	JUAN SEBASTIÁN	MONTENEGRO CASTILLO	77.94
142	CC	46673603	DIANA MARCELA	RIVERA TAMAYO	77.92
143	CC	66939386	LIBIA JESUS	PANAMEÑO CEBALLOS	77.91
144	CC	1143363496	MARA LUCELIZ	HERAZO HERNANDEZ	77.88
145	CC	16859906	ANDRES	MORA SAAVEDRA	77.87
146	CC	1032487793	JUAN DAVID	CHIPATECUA HERNÁNDEZ	77.85
147	CC	52840107	SANDRA MILENA	DURAN BOHORQUEZ	77.79
147	CC	1125475860	WILMER	CABALLERO GOMEZ	77.79
148	CC	43097319	LUZ ADIELA	ARIAS CANO	77.78
149	CC	1098796903	ANGIE DANIELA	PESELLIN DUARTE	77.72
150	CC	1093753256	JONNATAN FABIAN	ARIAS SEPULVEDA	77.65
150	CC	16739339	MAURICIO	GIRALDO RIASCOS	77.65
151	CC	52487711	DIRLEY	CARRERO SALAZAR	77.62
152	CC	1085295153	ALVARO MARTIN	RIASCOS BENAVIDES	77.60
152	CC	1024496635	JOSE ARLEY	AVILA RUEDA	77.60
153	CC	52878323	ADRIANA MARITZA	FONSECA GARCIA	77.52
154	CC	1030693021	SARA PAOLA	PADILLA IZQUIERDO	77.51
155	CC	80496219	JORGE ANTONIO	GOMEZ TOVAR	77.48
156	CC	52200902	PAULA ANDREA	VILLOTA DELGADO	77.43
156	CC	1057579932	JESUS MIGUEL	CASTAÑEDA GORDILLO	77.43
157	CC	53002923	CAROLINA	RODRIGUEZ HERNANDEZ	77.39
158	CC	1098789570	JESUS ERNEY	AFANADOR SUAREZ	77.32
159	CC	8641260	ELKIN EDUARDO	LECHUGA GOMEZ	77.31
160	CC	52914478	ENNY JOHANA	GARCIA GARZON	77.29
161	CC	1113696087	JUAN JOSE	ROA ACOSTA	77.25
162	CC	1032422162	PEDRO LUIS	VILLANUEVA CASTILLO	77.22
163	CC	1020808376	SANTIAGO	SANDINO SERRANO	77.21
164	CC	79645189	SNEYDER RODRIGO	SARMIENTO CORTES	77.19

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ocho (8) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA III, Código 203, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126479, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
165	CC	1085331037	GERARDO ANDRES	DELGADO ESPINOSA	77.14
166	CC	1013632806	LIGIA LUCRECIA	MELO PEREZ	77.06
166	CC	80221807	ELKIN CAMILO	CARRERO VELAZCO	77.06
167	CC	1014285548	WILLIAM DAVID	GOMEZ SARMIENTO	77.03
168	CC	1006291659	MARIANA	DIAZ PENILLA	77.01
169	CC	37010370	SANDRA PATRICIA	RIVERA HERNANDEZ	76.98
170	CC	4252101	RAFAEL	BLANCO	76.90
170	CC	51983456	SANDRA LUCIA	BECERRA CAMARGO	76.90
171	CC	1143863521	MAYRA FERNANDA	MARQUINEZ JACOME	76.89
172	CC	53038293	NORMA CAROLINA	PENAGOS RINCON	76.79
172	CC	1047430788	GERARDO	GENES PEREZ	76.79
173	CC	1013647821	MARIA FERNANDA	ARENAS NOSA	76.68
174	CC	1010172676	SANDRA LILIANA	CASTRO QUEVEDO	76.59
175	CC	1144105381	DANIEL ALEJANDRO	OREJUELA SAA	76.52
175	CC	52339776	NELLY RUTH	RODRIGUEZ CUBILLOS	76.52
176	CC	49792673	KELLY FRANCISCA	OLIVELLA MAESTRE	76.50
177	CC	1085288605	KAREN VANESSA	PORTILLA SANCHEZ	76.34
178	CC	1093774368	YORAIMA	RINCÓN CONTRERAS	76.29
179	CC	1040366192	YIMER	PALACIOS CAICEDO	76.18
179	CC	1143965612	WILBERTO	MORENO PEREA	76.18
179	CC	1112477425	BRAYAN ANDRES	TAMAYO LIBREROS	76.18
180	CC	1020789657	MARIA DANIELA	PARDO SANABRIA	76.17
180	CC	1085263364	RICARDO MAURICIO	MORILLO GUERRON	76.17
181	CC	80173878	DIEGO MAURICIO	MONTAÑA RAMIREZ	76.16
182	CC	1083461918	SHENERYS GISETH	SOSA ROMO	76.15
182	CC	80155091	HECTOR ANDRES	LINARES CASALLAS	76.15
183	CC	1144040586	ANDRÉS MAURICIO	FERRER GÓMEZ	76.05
184	CC	1022447287	ANYÍ LORENA	CARRILLO MORENO	75.95
185	CC	52902828	SANDRA MILENA	AGUACIA NEIRA	75.88
186	CC	60267071	YESENIA CONSTANZA	VILLAMIZAR GRANADOS	75.82
187	CC	92640699	DAVID JESUS	DIAZ RAMOS	75.80
188	CC	36861121	DIANA CAROLINA	BURGOS FREIRE	75.72
189	CC	52918289	MONICA JOHANA	MELO GAMBA	75.70
190	CC	1102861204	KELLY MARCELA	MONTES BUSTAMANTE	75.58
191	CC	98326873	JORGE ARMANDO	SALAZAR	75.44
192	CC	1140869628	ANDREA MARCELA	HERNANDEZ ZUÑIGA	75.43
193	CC	79995335	DARWIN	ORTIZ ZAMBRANO	75.39
194	CC	52529050	ALICIA	BARRERA OTALORA	75.37
195	CC	20942268	NANCY	PALACIO FARFAN	75.36
196	CC	1057015106	MARIA ANGELICA	TORRES BENAVIDES	75.27
197	CC	1085264936	DIANA VANESSA	FUENMAYOR OBANDO	75.25
198	CC	13747254	CHRISTIAN	LOPEZ CARRILLO	75.13
198	CC	1085285020	EDWIN HERNANDO	ANGULO ARBOLEDA	75.13
199	CC	24041130	YANETH	SANCHEZ ZARATE	75.08
200	CC	27255054	FERNANDA CRISTINA	CUAYAL CHACUA	75.07
201	CC	88251466	JACKSON ALEXANDER	RAMIREZ JAIMES	75.06
202	CC	37271246	MONICA BEATRIZ	MORENO GONZALEZ	74.76
203	CC	1067952316	JUAN CARLOS	LOBO VILLERA	74.72
204	CC	27887116	CLARA INES	ORTIZ RODRIGUEZ	74.66
205	CC	1092346716	RICARDO	ACEROS ANGARITA	74.48
206	CC	1090485962	MARTHA MILENA	SALAZAR GARCIA	74.36
207	CC	13502775	RAMÓN LEONID	JIMÉNEZ GONZÁLEZ	74.32
208	CC	1026286426	KELLY JOHANA	MOSQUERA ORDOÑEZ	74.27
209	CC	53093988	DIANA CAROLINA	VEGA SILVA	74.08
210	CC	1019057467	LAURA IVONE	RODRIGUEZ ARANGO	74.00
211	CC	1079359028	YARLEISY	MORENO PEREZ	73.75
211	CC	1007238147	VALERIA	MARIN GRAJALES	73.75
212	CC	1152212948	DANIELA	JIMENEZ IZQUIERDO	73.65
213	CC	1033707068	HEIDI CATERINE	GUEVARA JIMENEZ	73.61
214	CC	1049372704	RIGOBERTO	MURILLO PLAZAS	73.57

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ocho (8) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA III, Código 203, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126479, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
215	CC	30239944	MARIA EUGENIA	GUZMAN CULMA	73.45
216	CC	92544971	CARLOS DANIEL	BETIN RODRIGUEZ	73.43
217	CC	1130642038	OSBALDO	ARREDONDO TORO	73.42
218	CC	80768008	CARLOS ENRIQUE	LEON BARRERA	73.39
219	CC	52953145	MARILUZ	LOPEZ CABALLERO	73.14
220	CC	1102802620	DIANA PATRICIA	GONZALEZ MACEO	73.10
221	CC	51956349	OLGA PATRICIA	RODRIGUEZ FRANCO	73.02
222	CC	1005272794	YANA FERNEIZA	GIRON GONZALEZ	72.85
223	CC	98339491	EDWIN LEANDRO	ABELARDES MUÑOZ	72.79
224	CC	1094934199	DIANA ALEXANDRA	PALACIO ORTIZ	72.59
225	CC	1103217489	ANDRES MAURICIO	DIAZ PEREZ	72.52
226	CC	79792198	ALVARO MAURICIO	ESCOBAR SERRANO	72.38
227	CC	1094240266	DIANA MARÍA	MANTILLA FLÓREZ	72.29
228	CC	1116549520	ALDEMAR	VASQUEZ LEON	72.15
229	CC	80779609	FREDY ALBERTO	BAQUERO MICAN	72.07
230	CC	1030611345	JENIFER CATERIN	BUITRAGO SANTAMARIA	71.89
231	CC	36452500	ERIKA	MONTERO MONTERO	71.88
232	CC	51748327	LUZ AMANDA	BUITRAGO BAENA	71.71
233	CC	79307974	VICTOR HUGO	ROJAS SUAREZ	71.67
234	CC	12753757	JAIME ARNOVI	VILLAMARIN MORA	71.59
235	CC	59835210	NOHORA LEONOR	GÓMEZ MUÑOZ	71.58
236	CC	1019080490	JENNY PAOLA	CUELLAR RODRIGUEZ	71.32
237	CC	1087417655	VALERIA ALEJANDRA	PEREZ SALAZAR	71.20
238	CC	91437270	JAIRO	SOLANO SANCHEZ	71.18
239	CC	1143840880	STEFANY	MARTINEZ RESTREPO	71.10
240	CC	53015378	JENNIFER JENTH	SALGADO ALFONSO	71.08
241	CC	88239372	DIEGO ALEXANDER	DUARTE MOSQUERA	70.69
242	CC	1140880692	MARYCARMEN	RUIZ HERNANDEZ	70.42
243	CC	64583030	ROSIBEL	JIMENEZ SIERRA	70.30
244	CC	1003650630	JORGE ANDREY	MANCERA DIAZ	70.11
245	CC	1100952732	RUTH SMITH	GONZALEZ ROMERO	70.09
246	CC	75093678	LUIS FERNANDO	GRAJALES CUESTA	70.03

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Requisitos y Funciones con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 36 del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, y los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Requisitos y Funciones utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. En los términos del artículo 11, numeral 11.2, del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Lista de Elegibles, la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas “(...) que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación a las leyes, o los reglamentos que regulan el Sistema Específico de Carrera Administrativa” de la entidad.

Cuando la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ocho (8) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA III, Código 203, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126479, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no serán tramitadas.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de un aspirante de esta Lista de Elegibles podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud de lo establecido en el artículo 28 del Acuerdo de este proceso de selección, ejecutoriadas las decisiones que resuelven las anteriormente referidas solicitudes de exclusión de esta Lista de Elegibles, la misma podrá ser modificada por la CNSC, de oficio o a petición de parte, al igual que en los casos en que esta Comisión Nacional deba adicionarles una o más personas o reubicar otras, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO QUINTO. Según las disposiciones de los Parágrafos 1 y 2 del artículo 4 del Acuerdo de este proceso de selección:

***PARÁGRAFO 1:** Los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas a los que se refiere el numeral 28.3, literal b, del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, pertenecen a la actuación administrativa del Nombramiento. De la aprobación de estos exámenes por parte de los aspirantes que integren las Listas de Elegibles en firme o cuya posición haya adquirido firmeza, según el orden de mérito que ocupen, dependerá el derecho a ser nombrados en las respectivas vacantes ofertadas.*

***PARÁGRAFO 2:** De conformidad con el numeral 12.2 del artículo 12 y el numeral 28.5 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la Inducción pertenece igualmente a la actuación administrativa del Nombramiento, toda vez que es una condición previa requerida para que un elegible cuya posición haya quedado en firme en una Lista de Elegibles resultante de este proceso de selección, luego de aprobar los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas antes referidos, pueda ser nombrado en período de prueba.*

Las actuaciones administrativas relativas al Nombramiento y al Período de Prueba, son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante la presente Resolución, tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, conforme lo establece el artículo 34 del Acuerdo de este proceso de selección, en aplicación del artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO. De conformidad con las disposiciones del artículo 35 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, la presente Lista de Elegibles podrá ser utilizada, en estricto orden descendente, para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular.

ARTÍCULO OCTAVO. En aplicación del artículo 32 del Acuerdo de este proceso de selección:

En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva y aprobados por los respectivos elegibles los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas a los que se refiere el numeral 28.3, literal b, del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, le corresponde a la DIAN programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante de un mismo empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica, de conformidad con el procedimiento establecido para estos fines en el Acuerdo CNSC No. 166 de 2020, adicionado por el Acuerdo CNSC No. 0236 de 2020, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

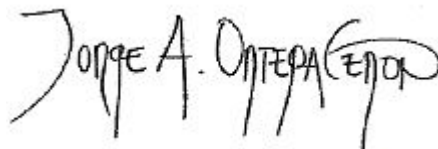
ARTÍCULO NOVENO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ocho (8) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA III, Código 203, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126479, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente Resolución rige a partir de las fechas de firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2021



PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE





JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Richard Rosero Burbano – Gerente Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020
Revisó: Diana Carolina Figueroa M. – Asesora del Despacho
Proyectó: Geraldine Urbano Avendaño – Profesional Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020



DIAN®		Recepción de Quejas, Reclamos, Sugerencias, Peticiones y Felicidades			1450		
1. año		2023		2. Concepto			
Espacio reservado para la DIAN				4. Número de formulario 1450960041799			
				 (415)7707212489984(8020) 000145096004179 9			
Datos de la entidad							
18. Número de identificación		6. DV	11. Razón social				
800197268		4	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales				
Datos generales							
24. No. Asunto			25. No. Formulario anterior				
2023DP000040028							
Datos de quien presenta	26. Tipo de documento	27. Número de identificación	28. Primer apellido		29. Segundo apellido	30. Primer nombre	31. Otros nombres
	13	98339491	ABELARDES		MUÑOZ	EDWIN	LEANDRO
	32. Razón social					33. País	Cód
						COLOMBIA	169
	34. Departamento		Cód	35. Ciudad / Municipio		Cód	36. Dirección
Cauca		19	Popayán		19001	VEREDA TUNEL ALTO	
37. Teléfono 1			38. Teléfono 2		39. Correo electrónico		
3166685312			3165366893		edwinabelardes0114@gmail.com		
66. Población condición especial					Cód		
Datos a quien se dirige	40. Tipo de documento	41. Número de identificación	42. Primer apellido		43. Segundo apellido	44. Primer nombre	45. Otros nombres
46. Área o dependencia (Si la conoce)							
Impuestos y Aduanas de Popayán							
Lugar de los hechos	47. Departamento		Cód	48. Ciudad / Municipio		Cód	49. Dirección
50. Fecha y hora de los hechos			51. Lugar de los hechos		Cód	52. Otro lugar - Cuál?	
Hechos en que se fundamenta / Ampliación / Desistimiento	53. Descripción de los hechos						
	<p>Cordial saludo,</p> <p>La presente con el fin de interponer derecho de petición según el artículo 23 de la constitución política conforme a los siguientes hechos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Participé en el proceso de Selección de la DIAN No. 1461 de 2020 desarrollado por la CNSC en la que por mi puntaje obtenido logré quedar en el puesto 223. La vacante se ofertó con OPEC numero 126479 para el cargo de analista III nivel: técnico grado: 3 código: 203. El 21 de noviembre del año 2021 se expidió la resolución N° 11469 en la que se conforma la lista de elegibles para ocupar 8 vacantes de la mencionada OPEC, en la que logro quedar incluido en el puesto 223. En el presente año ingreso a la plataforma SIMO de la CNSC y reviso la OPEC 126479 de la mencionada convocatoria en la que me doy cuenta que la cantidad de vacantes se aumentó a 228. <p>Ante los hechos narrados anteriormente solicito muy amable y respetuosamente lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Me informen la fecha exacta en que se aumentó de 8 a 228 vacantes de la OPEC 126479 del proceso de Selección de la DIAN No. 1461 de 2020. Me informen las razones por las cuales se incluyeron estas nuevas vacantes a la mencionada OPEN. Me suministren anexos o resoluciones en la que conste o argumente el incremento de estas nuevas vacantes. Me informen la fecha de vencimiento de la lista de elegibles para proveer el total de las 228 vacantes de la OPEC en mención. Me informen en que fecha fueron notificadas para aceptar el cargo las personas que ocuparon los primeros 228 puestos de la OPEC en mención. Me informen la cantidad de personas que no aceptaron el cargo de la OPEC en mención. Me informen la cantidad de personas que no respondieron a la aceptación del cargo dentro de los 10 días hábiles que da la norma para aceptarlo de la mencionada OPEC. Me informen de la cantidad de vacantes de las 228 de la OPEC en mención, cuantas aun no han sido tomadas en posesión por los ganadores del concurso. Me informen el estado actual del proceso de selección para las vacantes de la mencionada OPEC que aun no han sido tomadas por los ganadores del concurso. <p>Solicito muy amable y respetuosamente brindarme la información solicitada con exactitud pues como elegible en el proceso de selección de la mencionada vacante, me asiste el derecho.</p> <p>Muchas gracias por su atención prestada.</p> <p>EDWIN LEANDRO ABELARDES MUÑOZ CC: 98339491</p>						

54. Anexos?	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO
Firma de quien suscribe la solicitud		Firma funcionario que registra	
1001. Apellidos y nombres 1002. Tipo doc 1005. Cód Representación 1006. Organización	EDWIN LEANDRO ABELARDES MUÑOZ <input type="text"/> <input type="text"/>	1003. No. Identificación 1004. DV	984. Nombre 985. Cargo 989. Dependencia 993. Establecimiento 992. Área 990. Lugar admitido 991. Organización 997. Fecha de expedición
		U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES 2023 - 10 - 01 / 12:23 AM	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> 0 DIAN Nivel Central

	Recepción de Quejas, Reclamos, Sugerencias, Peticiones y Felicitaciones	1450				
1. año <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="3"/>	2. Concepto <input type="text"/> <input type="text"/>	Página 2 de 2 Hoja No. 2				
Espacio reservado para la DIAN 		4. Número de formulario 1450960041799  (415)7707212489984(8020) 000145096004179 9				
Datos de la entidad						
18. Número de identificación 800197268	6. DV 4	11. Razón social Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales				
Anexos						
	62. No. Radicado	63. Fecha radicación				
1	2021RES-400.300.24-11469 - DIAN.pdf	<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 15%;">01</td> <td style="width: 15%;">10</td> <td style="width: 15%;">2023</td> <td style="width: 55%;">12:23 AM</td> </tr> </table>	01	10	2023	12:23 AM
01	10	2023	12:23 AM			
2	CEDULA.pdf	<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 15%;">01</td> <td style="width: 15%;">10</td> <td style="width: 15%;">2023</td> <td style="width: 55%;">12:23 AM</td> </tr> </table>	01	10	2023	12:23 AM
01	10	2023	12:23 AM			

**Fwd: CSPE_950 - PQRS_2023DP000040028_EDWIN LEANDRO ABELARDES MUÑOZ**

Edwin Leandro Abelardes <edwinabelardes0114@gmail.com>
Para: joinermiguel@gmail.com

15 de noviembre de 2023, 10:32

----- Forwarded message -----

De: **co_seleccion_provisionempleo** <co_seleccion_provisionempleo@dian.gov.co>

Date: mié., 15 de noviembre de 2023 9:24 a. m.

Subject: RV: CSPE_950 - PQRS_2023DP000040028_EDWIN LEANDRO ABELARDES MUÑOZ

To: **edwinabelardes0114@gmail.com** <edwinabelardes0114@gmail.com>

Cc: Sandra Milena Florez Hernandez <sflorezh@dian.gov.co>, Pablo Andres Jaimes Lozano <pjaimes@dian.gov.co>

Bogotá, noviembre 15 de 2023

Señor:

EDWIN LEANDRO ABELARDES MUÑOZ

edwinabelardes0114@gmail.com

Cordial saludo señor Abelardes,

De acuerdo a su solicitud instaurada mediante el sistema de PQRS asunto: 2023DP000040028, me permito informarle lo siguiente:

1. *"Me informen la fecha exacta en que se aumentó de 8 a 228 vacantes de la OPEC 126479 del proceso de Selección de la DIAN No. 1461 de 2020".*

Respuesta: Mediante oficio No. 100202151 – 00180 del 30 de junio de 2023, la Entidad solicitó a la CNSC la ampliación de las vacantes de la OPEC 126458 a 200 vacantes adicionales.

2. *"Me informen las razones por las cuales se incluyeron estas nuevas vacantes a la mencionada OPEN".*

Respuesta:

La planta de personal de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN fue ampliada mediante el Decreto 0419 de Marzo 21 del 2023, posteriormente se modifica el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos y la regulación de la administración y gestión de su talento humano, mediante el Decreto 0927 de Junio 07 2023, este Decreto incluye un párrafo transitorio en el artículo 36. "Uso de lista de elegibles", en donde establece:

"En aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del párrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes. (resaltado fuera de texto).

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo transitorio anterior, y teniendo en cuenta que se abre la posibilidad a la Entidad de hacer uso de las listas de elegibles del proceso de Selección 1461 de 2020 para proveer las vacantes de la ampliación de la planta mediante esta figura, situación que en vigencia del anterior Sistema Específico de Carrera (Decreto 71 de 2020) no era posible, pues el artículo 34° modificado mediante sentencia C-331 de 2022, solo permitía: "proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular"; la Entidad, procede a realizar las gestiones administrativas para la provisión de esos empleos, con las vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias realizadas en virtud del Decreto Ley 071 de 2020, como es el caso que nos ocupa (1461 de 2020).

Con el ánimo de informar a los participantes del concurso y población en general, se expide la circular 000005 del 31 de julio de 2023 donde la Entidad, informa las acciones a surtir, previo al nombramiento en periodo de prueba – Párrafo Transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 0927 de 2023, en donde, en resumen, se hizo énfasis en lo siguiente:

- a) Que la provisión, **se encuentra supeditada principalmente a la disponibilidad presupuestal y a la financiación de los empleos de acuerdo con los recursos presupuestales que sitúe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público** para la presente vigencia.
- b) Que, a partir de los recursos disponibles, **la alta gerencia determinará los perfiles de empleos y cantidades de vacantes a ser provistos, atendiendo a las necesidades del servicio, las capacidades de infraestructura física, tecnológica y de puestos de trabajo.**
- c) Que la autorización de uso de listas de elegibles es competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).
- d) Que, la Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica en coordinación con la Subdirección de Empleo Público, conforme a los criterios y lineamientos gerenciales definidos por la Dirección y la disponibilidad presupuestal distribuirá las vacantes a proveer por uso de listas de elegibles identificando el proceso, subproceso, nivel y grado, número de vacantes a proveer, y plaza (ciudad), señalando el orden de prioridad para su provisión.
- e) Realizada la distribución y priorización de vacantes a proveerse por uso de lista de elegibles, la Subdirección de Gestión del Empleo Público, identificará las listas de elegibles vigentes que correspondan a los empleos objeto de provisión y solicitará a la Comisión Nacional del Servicio Civil autorización para usar las listas de elegibles.

- f) Recibidas las listas de Elegibles autorizadas por la CNSC, la Entidad enviará los correos a los elegibles que se encuentren en condición de empate, por obtener puntaje total igual en la conformación de la respectiva lista; situación que, configura la dinámica para realizar las acciones que determinen su desempate y que se encuentran previstas en la norma.
- g) Recibidas las listas de Elegibles autorizadas por la CNSC, la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo enviará los correos a los elegibles mediante oficio de **“invitación para informar preferencia de plaza”**, para que identifiquen las opciones de plaza (ciudad) el orden de prelación según el interés particular para la asignación de la misma.
- h) La ubicación de los empleos a proveer por uso de lista de elegibles se realizará teniendo en cuenta la preferencia de plaza (ciudad) informada por los elegibles en estricto orden de mérito y remitirá los resultados a través de oficio a los correos electrónicos de los elegibles participantes de la **“invitación para informar preferencia de plaza”**.
- i) Una vez comunicado el resultado de la asignación de plaza de los elegibles, se procederá con la expedición del acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba.

Partiendo de lo anterior, se realizaron las solicitudes a la Comisión Nacional del Servicio Civil del uso de las listas de elegibles, en virtud del párrafo transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 927 de 2023, de las OPECs que fueron priorizadas para la provisión en esta vigencia, la de su interés OPEC 126479 se adiciona para 208 vacantes, incluyendo las 8 vacantes inicialmente convocadas.

3. *Me suministren anexos o resoluciones en la que conste o argumente el incremento de estas nuevas vacantes.*

Respuesta: se anexa oficio.

4. *Me informen la fecha de vencimiento de la lista de elegibles para proveer el total de las 228 vacantes de la OPEC en mención.*

Respuesta: Según la información registrada en el aplicativo de la CNSC, la fecha de vencimiento de esta lista es el 1 de diciembre de 2023.

5. *Me informen en que fecha fueron notificadas para aceptar el cargo las personas que ocuparon los primeros 228 puestos de la OPEC en mención.*

Respuesta: Las personas fueron nombrados mediante la Resolución 151 de 2 de octubre de 2023.

Frente a las peticiones Nros. 6,7,8 y 9:

6. *Me informen la cantidad de personas que no aceptaron el cargo de la OPEC en mención.*

7. *Me informen la cantidad de personas que no respondieron a la aceptación del cargo dentro de los 10 días hábiles que da la norma para aceptarlo de la mencionada OPEC.*

8. *Me informen de la cantidad de vacantes de las 228 de la OPEC en mención, cuantas aun no han sido tomadas en posesión por los ganadores del concurso.*

9. *Me informen el estado actual del proceso de selección para las vacantes de la mencionada OPEC que aun no han sido tomadas por los ganadores del concurso”.*

Respuesta: Anexo dos archivos en Excel, en donde encontrará una tabla con la información detallada del estado de la provisión de los empleos de la OPEC 126479, al igual que las novedades que se pudieron presentar. Una es para las 8 primeras vacantes y la otra para las vacantes ampliadas.

En los anteriores términos, espero haber atendido en debida forma su solicitud,

Atentamente,

DANNY HAIDEN LÓPEZ BERNAL

dlopezb2@dian.gov.co

Jefe Coordinación de Selección y Provisión del Empleo (A)

Subdirección de Gestión del Empleo Público

Carrera 7 No. 6C – 54 piso 8°

Nivel Central - Bogotá

www.dian.gov.co



Proyecto: Sandra Milena florez

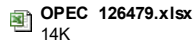
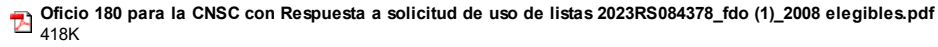
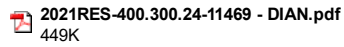
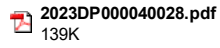
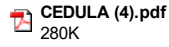
“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

por favor eleve su solicitud en los citados canales" "La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

8 adjuntos

100202151- 00180

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023

Señores

Comisión Nacional del Servicio Civil

Atn. **Edna Patricia Ortega Cordero**

Directora de Administración de Carrera Administrativa

eortega@cncs.gov.co

Atn. **Richard Francisco Rosero Burbano**

Asesor Procesos de Selección

rrosero@cncs.gov.co

atencionalciudadano@cncs.gov.co

Asunto: Respuesta a solicitud de información – uso de listas de elegibles, radicado número 2023RS084378.

Cordial saludo, con los mejores deseos de salud, éxito y bienestar.

Nos referimos a su comunicación de la referencia, mediante la cual, en virtud del compromiso adquirido en reunión adelantada el pasado 23 de junio de 2023 entre la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC-, solicitan de manera respetuosa informar la cantidad de vacantes a proveer mediante uso de listas de elegibles vigentes, así como el respectivo reporte de las mismas en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO; lo anterior, en aras de realizar la validación respectiva para el uso de listas de dichos empleos.

Sobre el particular, de manera comedida a continuación relacionamos 52 OPEC, identificando el Código de Ficha y número de vacantes registradas en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO entre los días 29 y 30 de junio de 2023:

OPEC	FICHA	VACANTES
127207	CC-AU-3001	9
127250	AT-FL-3001	1
127194	CT-CR-3002	4
127200	CC-AU-3002	9
127247	PC-GJ-3002	29
127178	CC-AU-3003	4
127182	IT-IT-3005	6
127233	PC-GJ-3003	8
126986	AF-LF-3003	9
127007	PT-CD-3004	4

Dirección de Gestión Corporativa

Carrera 8 # 6C-38. Piso 6. Edificio San Agustín | 6017428973 - 3103158107

Código postal 111711

www.dian.gov.co

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

OPEC	FICHA	VACANTES
127009	PC-PS-3003	9
126468	AT-FL-3005	34
126873	CC-AU-3005	56
126944	DS-SC-3001	3
126947	AF-LF-3004	2
126949	PC-CO-3004	21
126950	PT-CD-3005	2
126955	CC-DC-3002	1
126960	TH-GH-3005	85
126966	IT-IT-3009	34
126973	PC-GJ-3005	1
126535	CC-AU-3006	337
126537	AF-LF-3005	60
126538	AF-PR-3002	8
126540	AF-FP-3005	6
126562	DS-SC-3002	12
126566	TH-GH-3006	78
126572	PC-GJ-3006	25
126580	PT-CD-3006	15
126581	CC-DC-3003	1
126582	IT-GA-3011	26
126586	IT-IT-3011	111
126518	TP-DE-3007	2
126524	TH-GH-3007	1
127870	CC-AU-3007	21
132118	AF-LF-3006	11
132142	PC-GJ-3008	7
132143	PT-CD-3007	3
132144	AF-PR-3003	9
126490	CT-CR-2009	31
126482	CT-CR-2010	82
127500	AF-LF-2009	10
127512	AT-FL-2010	4
127513	CC-AU-2010	54
126479	AT-FL-2011	220
126462	TH-GH-2016	41
127473	CT-CR-2012	96
127476	CC-AU-2012	23
126458	CT-CR-2013	200
126460	CC-AU-2013	100
127468	AT-FL-2013	79
131184	TH-GH-2017	4

Dirección de Gestión Corporativa

Carrera 8 # 6C-38. Piso 6. Edificio San Agustín | 6017428973 - 3103158107

Código postal 111711

www.dian.gov.co

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Al respecto, es del caso señalar que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto Ley 0927 del 07 de junio de 2023 respecto al uso de lista de elegibles vigentes, la DIAN está contemplando para el 2023 la provisión de alrededor 3000 vacantes con uso de listas de elegibles. Por tanto, en aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, solicitamos cordialmente informarnos el costo total de la utilización de listas de elegibles atendiendo la cifra antes mencionada.

Agradeciendo su amable y gentil colaboración y en espera de sus comentarios.

Atentamente,

LOPEZ SUAREZ Firmado digitalmente por
LOPEZ SUAREZ LUZ NAYIBE
 LUZ NAYIBE Fecha: 2023.06.30 18:22:27
-05'00'

Luz Nayibe López Suárez
 Directora de Gestión Corporativa

Preparó: Bernardo Porras Gómez - Coordinación de Selección y Provisión del Empleo 

Revisó: Danny Haiden López Bernal – Jefe de la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo (A) 

Aprobó: Sonia Esther Osorio Vesga – Subdirectora de Gestión del Empleo Público (E) 

Revisó: Stephania Caicedo Arias - Despacho Dirección de Gestión Corporativa 